



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8643718
EXP. N°	5864593



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 005 -2025-GRJ/GRI

Huancayo,

06 ENE 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico n.º 001-2025-GRJ/GRI emitido el 02 de enero de 2025 y recepcionado el 02 de enero de 2025; Informe Técnico n.º 3084-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 23 de diciembre de 2024 y recepcionado el 23 de diciembre de 2024; 2024-Co. 428-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) emitido el 12 de diciembre de 2024 y recepcionado el 12 de diciembre 2024; Informe n.º 018-2024 IDC/DMND emitido el 12 de diciembre de 2024; Informe n.º 074-2024-GPHQ/ECV-IDC emitido el 10 de diciembre de 2024; Carta n.º 087-2024/CSC emitido el 05 de diciembre de 2024 y recepcionado el 05 de diciembre de 2024; y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa contratista **CONSORCIO SALUD DEL CENTRO** suscribieron el Contrato n.º 016-2021-GRJ/ORAF de fecha 22 de marzo de 2021, para ejecutar la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, siendo el sistema de contratación a Suma Alzada, con un monto contractual de S/ 138' 348,124.79 (Ciento Treinta y Ocho Millones Trecientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Veinticuatro con 79/100 Soles), con un plazo de ejecución de 840 días calendarios;

Que, con la Carta n.º 087-2024/CSC emitido el 05 de diciembre de 2024 y recepcionado el 05 de diciembre de 2024, suscrito por Zhao Yuechao, quien en su calidad de representante legal alterno del Consorcio Salud del Centro, presenta solicitud de ampliación de plazo n.º 22, por causal de plazo adicional para la ejecución de prestación adicional n.º 11 deductivo vinculante n.º 10 – modificación de las partidas de tableros, bandejas, alimentadores, UPSs y transformadores de aislamiento de la baja tensión";



Gobierno Regional Junín



– ampliación de plazo parcial en conformidad al artículo 197° y 198° del RLCE;

Que, a través del Informe n.º 074-2024-GPHQ/ECV-IDC emitido el 10 de diciembre de 2024, suscrita por la Ingeniera Giannina Paola Hinostroza Quijada en su condición de Especialista en Costos y Valorizaciones del Instituto de Consultoría S.A., se recomienda al jefe de supervisión, otorgar la solicitud de ampliación de plazo n.º 22 por 119 días calendarios, en consecuencia de aprobarse la ampliación de plazo, conforme el procedimiento dispuesto en el artículo 198 del RLCE la nueva fecha de término programado de obra sería el día 06/09/2025, no debiendo reconocerse mayores gastos generales;

Que, con el Informe n.º 018-2024 IDC/DMND emitido el 12 de diciembre de 2024, suscrita por el Arquitecto Dino Max Navarro Daviran en su condición de Jefe de Supervisión señala lo siguiente:



"La Contratista CONSORCIO SALUD DEL CENTRO solicita la Ampliación de plazo 22 por 138 días calendario.

Se cuenta con la Evaluación del Especialista en Costos y Valorizaciones de la Supervisión mediante el INFORME N° 074-2024-GPHQ/ECV-IDC donde se hace un recuento de todos los actuados y su respectivo análisis, por lo que recomienda OTORGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 22 por 119 días calendarios. Del RLCE Art 197 y 198, lo indicado por nuestro Especialista en Costos y Valorizaciones, en el INFORME N° 074-2024-GPHQ/ECV-IDC y todo lo sustentado, se OPINA OTORGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 22 por 119 DIAS CALENDARIOS, por cumplir con lo previsto en el artículo 197 y 198 del RLCE, por ser necesario un plazo adicional para ejecutar la prestación adicional N° 11 aprobada, NO DEBIENDO RECONOCERSE MAYORES GASTOS GENERALES, AL TENER LA PRESTACIÓN ADICIONAL N 11 SUS PROPIOS GASTOS GENERALES, teniendo la nueva fecha de término programado de obra el 06/09/2025.

De Acuerdo al Art, 198, inciso 198.2, La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Se recomienda a la entidad, emitir el acto resolutive correspondiente, y notificar su decisión a la empresa contratista y a las instalaciones que correspondan";

Que, mediante el 2024-Co. 428-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) emitido el 12 de diciembre de 2024 y recepcionado el 12 de diciembre 2024, suscrito por Danitza Z. Echandia Moreno en su condición de Representante Legal del Instituto de Consultoría S.A., se remite opinión sobre ampliación de plazo n.º 22 solicitado por el contratista;

Que, con el Informe Técnico n.º 3084-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 23 de diciembre de 2024 y recepcionado el 23 de diciembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que:

"Sin embargo, conforme se ha expuesto en el contenido de este informe, tomando en cuenta con lo previsto en el artículo N°197 artículo N° 198 del RLCE, pues, la causal expuesta en la solicitud de ampliación de plazo N°22, es imputable al contratista, se



Gobierno Regional Junín



concluye que, la ampliación de plazo solicitado ES ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, por lo cual, no corresponde otorgar la ampliación de plazo N°22, por lo que permanece inalterable el término de la ejecución de la obra el 10/05/2025.

En ese contexto, conforme se ha expuesto, la solicitud de ampliación de plazo N°22 conforme se ha expuesto en el análisis del presente informe, corresponde recomendar que la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, **DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°22, contabilizados por el contratista por 119 DIAS CALENDARIOS**, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable.

De los artículos N°197 y N°198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la supervisión indica que las circunstancias planteadas por el contratista ejecutor de la obra, es motivó la ampliación de plazo N°22 y donde se pudo constatar que, **este no ha acreditado la afectación de la ruta crítica de la partida de Falso Cielorraso**, pues, si bien citan la afectación de ésta, en el cronograma propuesto, el hito creado está vinculado a la Baja tensión, **más no al falso cielorraso**. Al mismo tiempo, de que las partidas de Falso Cielorraso, mantienen sus fechas de inicio y fin de ejecución de obra, con lo cual, se demuestra que, la demora en la aprobación de la prestación adicional, no afecta a la partida de FALSO CIELORRASO, conforme lo argumenta el contratista, por lo que, corresponde **DENEGAR LA AMPLIACION DE PLAZO N°22 por 119 días calendarios**.

Debemos aclarar que no toda demora puede ser afecto a una causal de ampliación de plazo, por lo que en este contexto resumimos que **NO le corresponde la ampliación de plazo al contratista por los 119 días calendarios**, por lo tanto, después de hacer el sustento respectivo con los antecedentes ya vertidos líneas arriba, la Entidad por intermedio del Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras **NO le otorga al contratista la ampliación de plazo N° 22 (DENEGADO) por los 119 días calendarios**;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 001-2025-GRJ/GRI emitido el 02 de enero de 2025 y recepcionado el 02 de enero de 2025, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, precisa lo siguiente:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", en tanto no se ha verificado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 3084-2024 GRJ/GRI/SGSLO.

Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos por intermedio de su despacho solicitar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la revisión del presente expediente y la proyección del acto resolutivo correspondiente, para de esta forma continuar con los

trámites administrativos encontrándonos dentro del plazo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF";

Que, al respecto los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:





Gobierno Regional Junín



"ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.*

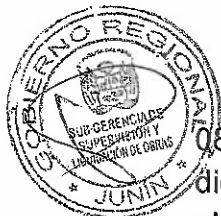
En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".



Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte la Carta n.º 087-2024/CSC emitido el 05 de diciembre de 2024 y recepcionado el 05 de diciembre de 2024, presentada por el contratista solicitando la ampliación de plazo n.º 22, según indica, por la causal de plazo adicional para la ejecución de prestación adicional n.º 11 y deductivo vinculante n.º 10;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el Instituto de Consultoría S.A., a través del 2024-Co. 428-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca), ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo n.º 22 cumple con lo previsto en el artículo 197º del RLCE, además que existiría afectación a la ruta crítica;

Que, finalmente, se tiene que el 2024-Co. 428-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca), a través de la cual el Representante Legal del Instituto de Consultoría S.A. eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo n.º 22, fue presentada a la Entidad el 12 de diciembre de 2024 y que el plazo para responder al Contratista vence el 06 de enero de 2025; es decir, el plazo legal



Gobierno Regional Junín



se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe Técnico n.º 3084-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 23 de diciembre de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 001-2025-GRJ/GRI emitido el 02 de enero de 2025, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran improcedente la Ampliación de Plazo n.º 22 de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, porque NO se sustenta técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, NO cumpliéndose de esta forma lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo atribuible al contratista dicha ampliación;

Que, en tal sentido estando al pronunciamiento del Jefe Supervisor, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron que no existe afectación de la ruta crítica, incumpliendo además con las disposiciones establecidas en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo n.º 22 por 138 días calendario;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo n.º 22 por 138 días calendario al Contrato n.º 016-2021-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, solicitada por la empresa **CONSORCIO SALUD DEL CENTRO** mediante la Carta n.º 087-2024/CSC, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 3084-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa contratista **CONSORCIO SALUD DEL CENTRO**, al supervisor de obra **INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.**, a la Gerencia Regional de



Gobierno Regional Junín



Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING/ROMY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 06 ENE 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL